



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 88/2019

Ref. Servicio de urgencias y
emergencias en área protegida

DICTAMEN N°110

Buenos Aires, 29 de agosto de 2019

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION

Se solicita la opinión de este servicio jurídico con relación al proyecto de Disposición obrante a fs. 30/31 mediante el cual se impulsa la aprobación del Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple en los términos de la Resolución DPSCA N° 86/13 y su modificatoria, tendiente a la contratación de servicio de cobertura área protegida para asistencia médica inmediata ante situaciones de emergencia y urgencia a personal y visitantes en instalaciones de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL sita en Alsina 1470 y su anexo sito en San José 278, ambos ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Artículo 1°); asimismo se aprueba la contratación realizada con la firma AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN GRUPO PARAMEDIC (CUIT 30-70835813-0) por un monto total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOCIENTOS (\$ 37.200.-) (Artículo 2°) y se autoriza a efectuar los pagos correspondientes previa conformidad de la prestación (artículo 3°).

- I -

ANTECEDENTES

Corresponde formular sucintamente una reseña de los principales antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia.

La presente adquisición es motivada por la petición efectuada por el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales. En relación a ello, indicó: "...Motiva este pedido la necesidad de contar con un servicio de cobertura médica ante situaciones de emergencia y/o urgencia para atender tanto a personal como a visitantes dentro de las instalaciones de la Defensoría en Alsina 1470 y su anexo San José 278..."(v. fs. 1).

Acompañó a su requerimiento formulario F4, Especificaciones Técnicas y presupuestos acordes al pedido (v. fs. 2/8).

A fs. 9/10 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera acompañó la Solicitud de Gastos N° 41/2019.

A fs. 11/12 luce agregada la constancia de solicitud de oferta remitida a la firma AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN GRUPO PARAMEDIC y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Por otro lado, a fs. 13/19 obra la oferta presentada por la precitada empresa, por la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 37.200.-).

Con fecha 19 de julio de 2019 se procedió a notificarle al contratista la orden de provisión pertinente (fs. 27).

A fs. 28 obra factura emitida por el ya citado proveedor, correspondiente al servicio del mes de agosto del corriente; dicha documentación se encuentra conformada por la unidad requirente.

Posteriormente el Departamento de Compras y Contrataciones tomó intervención y señaló que la compra se encuadra como Procedimiento Especial Simplificado por adjudicación simple de acuerdo a la Resolución DPSCA N° 86/13, su modificatoria y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13, en virtud del monto y atento a que no resulta materialmente posible realizar otro procedimiento.

Asimismo, dejó constancia de que no se incurre en desdoblamiento de procedimientos, en los términos del artículo 58° del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Finalmente recomendó autorizar los pagos de la presente contratación a la firma AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN GRUPO PARAMEDIC por un monto total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 37.200.-) (v. fs. 32).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este servicio jurídico corresponde en virtud del artículo 7° inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

1. En primer lugar corresponde aclarar que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la adquisición en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida esta instancia asesora la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

1.1. En segundo lugar es dable destacar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001 enuncia en su artículo 4° los contratos comprendidos, entre los que se encuentra el de servicios (inciso a).

Similar previsión contempla el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 en el artículo 3°, inciso a).

En virtud de ello, y atento las particularidades del caso, se desprende que la contratación en ciernes se encuentra alcanzada por las disposiciones de las normas citadas *ut supra*.

En este sentido cabe destacar que el artículo 1.251 del Código Civil y Comercial de la Nación define al contrato de servicios en los siguientes términos: "*Hay contrato (...) de servicios cuando una persona, (...) el prestador de servicios, actuando independientemente, se obliga a favor de otra, llamada comitente, (...) a proveer un servicio mediante una retribución*".

2. En otro orden se advierte que el requerimiento que diera lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, cumple con los recaudos mínimos previstos en el artículo 36° de la Reglamentación aprobada por la Resolución DPSCA N° 32/2013 "Requisitos de los pedidos", conforme la remisión aludida en el Artículo 2° inciso a) del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/2013.

3. En relación al tipo de procedimiento elegido, es menester señalar que mediante la Resolución DPSCA N° 86/13 se aprobó el Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple, complementario del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría (artículos 1° y 2°).

El procedimiento mencionado precedentemente se aplica a las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del artículo 42º del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, cuando el monto estimativo del contrato sea menor a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-) para el total de las adjudicaciones y siempre que sean gastos inherentes al funcionamiento del organismo (conf. artículo 1º del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/13 y su modificatorio artículo 3º de la Resolución DPSCA N° 66/18).

3.1 Sentado ello, de los elementos de juicio obrantes en estos actuados, resulta que el Procedimiento Especial Simplificado (PES) sustanciado en autos estaría justificado, en tanto encuentra sustento en lo dispuesto en la Reglamentación precedentemente mencionada, ello por cuanto el monto involucrado no supera el permitido para ese tipo de procedimiento - que en el caso asciende a PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 37.200) - y se trataría de un gasto inherente al funcionamiento de este organismo.

4. Por otra parte es dable afirmar que el procedimiento sustanciado en las actuaciones, se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 2º del Anexo I de la precitada Resolución DPSCA N° 86/13.

En relación a esto se observa que, en concordancia con lo establecido por los incisos a), i) y k) del artículo 2º del Anexo a la precitada norma, se ha efectuado el requerimiento cumpliendo con los recaudos exigidos por los artículos 36º y 37º del Reglamento de Compras de este organismo; asimismo el Departamento de Compras y Contrataciones ha remitido al oferente la correspondiente orden de provisión y ha elaborado un informe referente al procedimiento de selección, tras haber prestado parcialmente el servicio y conformada la factura correspondiente por la unidad requirente.

5. En cuanto al elemento competencial, se destaca que la Señora Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución citada *ut supra* y por el Artículo 1º de la Resolución DPSCA N° 14/2013 y modificatorias.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

6. En otro orden de cosas, se deja constancia que se han efectuado algunas correcciones formales al proyecto bajo análisis, las cuales en ninguna medida hacen a la validez del mismo.

Atento lo expuesto en este punto, se acompaña un nuevo proyecto de acto administrativo para su consideración.

7. Por otra parte, se sugiere al Departamento de Compras y Contrataciones que suscriba la constancia agregada a fs. 11 y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante a fs. 12.

Asimismo se recomienda que, previo a la suscripción del proyecto en cuestión, se acompañe a las presentes actuaciones el original, o en su defecto copia certificada, del poder que fue adjuntado en fotocopia a fs. 15/19.

Esto resulta fundamental a los fines de acreditar la personería invocada por el Sr. Daniel Bermejo, puesto que de la constancia de SIPRO de fs. 21 vta. surge que el mismo no se encuentra autenticado.

8. Por último, cabe destacar que el control de legalidad que ejerce éste órgano de asesoramiento importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

CONCLUSIÓN

Expuesto todo lo anterior, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Conti Jefa de Departamento de Dictámenes y Asesoramiento.
Dra. Cecilia Bermudez Directora Legal y Técnica

